

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 753

14 de marzo de 2023

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia llevar a cabo una investigación sobre el estado e implementación por parte de la Oficina de la Procuraduría de la Mujer, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Administración de Tribunales, el Departamento de la Vivienda y las organizaciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios a víctima sobrevivientes de violencia de pareja sobre el estado actual de acceso a vivienda segura o de traslado seguro a una vivienda, en cumplimiento con la La ley federal "Violence Against Women Act" de 1994 (VAWA) y el programa estatal establecido bajo esta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las víctimas de violencia de pareja o intrafamiliar, acecho y violencia sexual en muchas instancias permanecen en una relación de maltrato, debido a la falta de acceso a una vivienda segura para sí y sus hijos. Las víctimas que residen en viviendas de alquiler son tres veces más susceptibles de sufrir violencia doméstica o intrafamiliar que las víctimas que son propietarias de sus hogares. Por consiguiente, proveer medios necesarios para acceder y mantener una vivienda segura para las víctimas de violencia es una de las medidas más importantes al momento de lograr atajar o reducir los índices de violencia.

En Puerto Rico, es ilegal privar de vivienda a cualquier persona que solicite o resida en un residencial público o en un apartamento subsidiado con fondos federales por causa de sufrir violencia de pareja. Específicamente, la ley federal "Violence Against Women Act" de 1994 (VAWA), prohíbe el discrimen contra las personas que han sufrido violencia de pareja o intrafamiliar, agresión sexual, violencia en el noviazgo o acecho, y que residen en hogares de alguna manera financiadas con fondos federales. Lo anterior incluye, vivienda pública y otros proyectos de vivienda subsidiadas, como Sección 8, e incluso, para su protección el acto de violencia no tiene que estar ocurriendo en el momento, de solicitar la ayuda al amparo de la ley. Pues, la Ley VAWA extiende su protección a toda persona sobreviviente de violencia doméstica o intrafamiliar, agresión sexual, violencia en el noviazgo o acecho.

Conforme a la Ley VAWA y su reglamentación, para que se pueda realizar el traslado de la víctima a otra unidad mientras conserva la asistencia económica federal, la persona tiene que solicitarlo expresamente y establecer con claridad en su petición que tiene una creencia razonable de estar en riesgo de sufrir violencia si continúa viviendo en el lugar donde reside. Ahora bien, estos traslados están limitados a la disponibilidad de vivienda. Esta protección aplica a los familiares inmediatos de la víctima, incluyendo cualquier persona viviendo con esta persona que esté relacionada por sangre o matrimonio, incluyendo su cónyuge o pareja, de esta no ser la parte agresora, hermano, hermana, hijo o cualquier persona para quien la víctima actúa como un tutor legal.

El propósito que persigue la Ley VAWA, y los fondos federales disponibles a su amparo, es que pueda reducirse la violencia doméstica o intrafamiliar, las agresiones sexuales o el acecho, mediante la implementación de las siguientes iniciativas: (1) proteger la seguridad de las víctimas que viven en este tipo de vivienda subsidiada o fomentada con fondos federales; (2) asegurar el acceso significativo de las víctimas al sistema de justicia sin riesgo a perder sus viviendas; (3) crear soluciones de vivienda de largo plazo para las víctimas de este tipo violencia; (4) crear colaboraciones entre los

proveedores de servicios a las víctimas y las agencias de vivienda, estatales y federales, para proporcionar los servicios, entrenamiento y las intervenciones de vivienda; (5) permitir a las autoridades de vivienda pública y a los dueños de edificio responder apropiadamente a la violencia mientras pueden proveer vivienda segura para todos.

Al amparo de esta legislación, el Departamento de la Vivienda está obligado a velar porque se cumplan las órdenes emitidas por un tribunal competente. Notificada la existencia de una orden de protección en contra de una persona agresora, la administración del residencial tiene la obligación legal de moverse de inmediato y diligentemente para tomar acción puntual y efectiva que impida la entrada a los predios de la persona agresora y notificar a la Policía si esto sucede. A su vez, el Departamento de la Vivienda tiene la obligación en ley de tener un protocolo para el manejo de transferencias de hogar en casos de violencia que vele por la seguridad y la confidencialidad de las víctimas y los familiares bajo su cuidado o custodia.

Según el informe rendido por la Oficina de la Procuraduría de la Mujer para el año 2020, los fondos recibidos bajo la Ley VAWA ascendían a **\$1,745,557.00**, al amparo de la subvención **2020-WF-AX-0005**. Según las reglas del programa, estos fondos se distribuyeron por fórmula de la siguiente manera: (1) Policía de Puerto Rico, 25% (\$370,930.86); (2) Departamento de Justicia, 25% (\$370,930.86); (3) Administración de Tribunales, 5% (\$74,186.16); (4) organizaciones sin fines de lucro o coaliciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios a víctimas sobrevivientes de violencia, 30% (\$445,117.04).

En vista de lo anterior, y de manera que esta Asamblea Legislativa pueda atender cabalmente la problemática de la violencia de pareja en Puerto Rico es imprescindible conocer cómo se ha estado implementando una de las medidas medulares para la protección y prevención de la violencia de pareja ante la realidad del limitado acceso a vivienda de alquiler. Por consiguiente, es necesario investigar el estado real de accesibilidad de vivienda para las víctimas de violencia de pareja o intrafamiliar, agresión sexual o acecho, así como la interacción entre las agencias

concernidas, y el acceso a fondos federales y estatales para suplir las necesidades concernientes.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, a llevar a
2 cabo una investigación sobre el estado e implementación por parte de la Oficina de la
3 Procuraduría de la Mujer, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la
4 Administración de Tribunales, el Departamento de la Vivienda y las organizaciones
5 sin fines de lucro que ofrezcan servicios a víctimas sobrevivientes de violencia sobre
6 el estado actual de acceso a vivienda segura o de traslado seguro a una vivienda, en
7 cumplimiento con la Ley VAWA y el programa estatal establecido bajo esta.

8 Sección 2.- Por consiguiente, esta investigación va dirigida a evaluar la
9 implementación y cumplimiento en Puerto Rico con los requisitos de la Ley VAWA en
10 el contexto de la capacidad de proveer vivienda segura para las víctimas de violencia
11 de pareja o intrafamiliar, agresión sexual o acecho, así como de qué manera se pueden
12 establecer medidas legislativas que fomenten el cumplimiento con los propósitos de
13 esta ley, la accesibilidad a mayores y mejores recursos, así como fondos federales o
14 estatales disponibles.

15 Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
16 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
17 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el
18 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

1 Sección 4.- La Comisión deberá rendir informes parciales o finales con sus
2 hallazgos y recomendaciones en el término de ciento veinte (120) días luego de la
3 aprobación de la presente Resolución.

4 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su
5 aprobación.